

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 05001-40-016-2017-00187-00**

**ASUNTO: REQUIERE PARTES, REQUIERE SECUESTRE Y PONE EN  
CONOCIMIENTO**

Frente al escrito allegado por la abogada de la parte demandante y parte demandada, previo a la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del Juzgado; se requiere nuevamente a los comuneros para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 01 de julio de 2021, esto es, por cuanto las profesionales del derecho no tienen facultad expresa de recibir dineros, de lo contrario serán entregados a los comuneros en proporción a sus derechos.

De otro lado, y frente a la solicitud de requerir al secuestre actuante; considera el Despacho que es innecesario el requerimiento, porque en el proceso obran las cuentas rendidas por el auxiliar de la lista para el periodo comprendido entre julio a diciembre de 2020, las mismas que fueron puestas en conocimiento en providencia del día 19 de abril de 2021. Ver pdf 8 y 10 del proceso.

Así mismo, se incorpora al expediente la nota devolutiva allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur de Medellín, indicando el plazo que se tiene para cancelar el mayor valor, la misma que puede ser consultada en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/PROCESOS%20ARCHIVADOS/ARCHIVO%20A%C3%91O%202017/05001400301620170018700/1%20CUADERNO%20PRINCIPAL/27MemorialNotaDevolutiva.pdf?csf=1&web=1&e=HhahzB](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ARCHIVADOS/ARCHIVO%20A%C3%91O%202017/05001400301620170018700/1%20CUADERNO%20PRINCIPAL/27MemorialNotaDevolutiva.pdf?csf=1&web=1&e=HhahzB)

En firme el contenido de esta providencia, se procederá a fijar los honorarios definitivos al secuestre actuante.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número **301-453-48-60** en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_\_\_137\_\_\_\_

**Hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.**

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6402cc6ed65b04c2534d8c4fa2c812f4a8ea35609034f077a35e362c9e4  
61b5f**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** **JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001-40-03-016-2018-00911-00**

**ASUNTO: REQUIERE PARTE INTERESADA**

Pendiente de la corrección al trabajo de partida en los términos solicitados, se requiere nuevamente a la parte interesada en la presente sucesión para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 27 de mayo de 2021, esto es, allegando la constancia de notificación al partidador designado señor Jorge Enrique Aldana Castiblanco, del auto que lo requiere.

Lo anterior a fin de verificar la viabilidad de las sanciones que establece el artículo 50 del Código General del Proceso, al partidador designado.

La parte interesada realizará las gestiones necesarias para notificar al auxiliar de la Justicia designado por este Despacho.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____137____</p> <p>Hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u></b> <b><u>SECRETARIA</u></b></p>
---

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**572410ee4c1bf9d381153b771032ec37105e765dc6ecab34ff5d1d68314**  
**005fd**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01173-00**

**ASUNTO: Incorpora sin tramite- pone conocimiento**

Se incorpora la cesión de crédito de crédito allegada, sin trámite alguno, por cuanto la solicitud de aprehensión fue retirada desde el día 25 de octubre de 2018.

Así mismo, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ  
JUEZ**

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # \_137\_\_\_\_\_**

**Hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.**

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIA**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c2471c16bb48e6a9393466be35dcd6fbc63a9e4b6820f9dd3170985d  
d7a217**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00443-00**

**ASUNTO: Requiere parte demandante**

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.



Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

f.m

<b>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> ____137____ <b>Hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.</b>  DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ <b>SECRETARIA</b>
---

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8b4c4cfa4a6a5a7f76b09cb8a0d2578a5d37f84c40975b5f99d6dfed0ba74d**  
Documento generado en 18/08/2021 07:43:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00455-00**

**ASUNTO: ORDENA EXPEDIR OFICIO Y PONE CONOCIMIENTO**

Frente al escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante y toda vez, que la presente solicitud de aprehensión fue terminada por desistimiento tácito desde el día 20 de noviembre de 2020; el Juzgado ordena expedir el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión, dirigido a la POLICIA NACIONAL- AUTOMOTORES, para que proceda a cancelar la orden de aprehensión comunicada por Despacho comisorio número 59 del 28 de mayo de 2019.

En firme el contenido de esta providencia, por la secretaria del despacho dese cumplimiento a las disposiciones del artículo 11 del decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo el oficio a la oficina correspondiente.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.  
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_\_137\_\_\_\_\_

Hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c796d9f94f93d1c8187d6d7d922c4671763ce7ce118b2c971d4271e  
0d014407**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2019-00458-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA hoy SCOTIABANCK COLPATRIA
Demandado	DIEGO ALEJANDRO MOJICA PERILLA
Asunto:	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.473.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

**CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
Agencias en Derecho		\$3.473.000
Arancel judicial	Folio 67 PDF No. 01	\$8.000
Gastos notificación	Folio 71 PDF No. 01	\$11.500
Gastos notificación	Folio 77 PDF No. 01	\$11.500
Gastos notificación	Folio 84 PDF No. 01	\$11.500
Gastos notificación	Folio 89 PDF No. 01	\$11.500
Gastos notificación	Folio 113 PDF No. 01	\$11.500
Gastos notificación	Folio 121 PDF No. 01	\$11.500
Gastos emplazamiento	Folio 157 PDF No. 01	\$139.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$3.689.000</b>

Firmado Electrónicamente

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**

**SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2019-00458-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA hoy SCOTIABANCK COLPATRIA
Demandado	DIEGO ALEJANDRO MOJICA PERILLA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *"Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *"(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)"*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

**TERCERO:** Sin lugar a oficiar comunicando la remisión del expediente, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo con garantía real.

**QUINTO:** Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

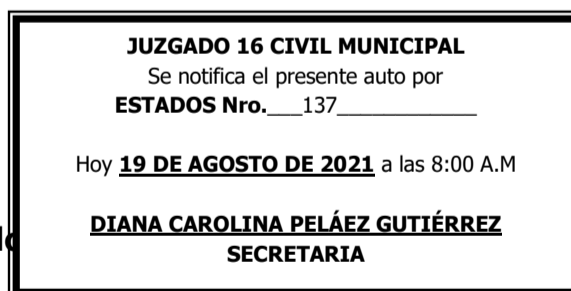
Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpj

Firmado



**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**dcf2fa6b51b099ba9d0abbd0d98f3b2e067f7500145285a6fc3591302589**

**2693**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) Agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00804-00**

**ASUNTO: ORDENA ENTREGA DINEROS**

Teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico por parte demandada, y como el proceso terminó por desistimiento de la demanda desde el día 29 de abril de 2021; se ordena la entrega de los dineros que se relacionan a continuación y que fueron descontados en virtud de la medida cautelar decretada en el proceso en el proceso, a favor del accionado señor LUÍS ALONSO QUINTERO SERNA



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003688022	11837721	LUIS ALBERTO MORENO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 119.337,00
413230003701060	11837721	LUIS ALBERTO MORENO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 119.336,00
413230003709190	11837721	LUIS ALBERTO MORENO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 119.336,00
413230003714912	11837721	LUIS ALBERTO MORENO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 119.337,00
Total Valor						\$ 477.346,00

### **Total depósitos judiciales a entregar \$ 477.346**

La orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia, se hará en cumplimiento a las medidas temporales por el COVID 19, según las directrices establecidas en la circular PCSJC20-17 emitida el día 29 de abril del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente



dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____137____</p> <p><b>Hoy 19 de agosto de 2021 DE 2020 a las 8:00 A.M.</b></p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____ SECRETARIA</p>
---

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10648c038f4b06e90c7e022d753a01d861d9ea2e4c9e75655a86b13  
2f6f98a05**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001-40-03- <b>016-2019-01201</b> -00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
<b>Demandado</b>	MARÍA SORAIDA FUELANTALA MANQUILLO
<b>Asunto:</b>	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$745.500** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

**CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en Derecho	Cuaderno principal	<b>\$745.500</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$745.500</b>

Firmado Electrónicamente

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001-40-03-016-2019-01201-00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
<b>Demandado</b>	MARÍA SORAIDA FUELANTALA MANQUILLO
<b>Asunto:</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)*", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

**TERCERO:** En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

**CUARTO:** Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

DH

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>137</u>
HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79afce2f84679c2ee0b3da4819e67a61cffef0b844e6ba728df9710826ca5575**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00120-00

**ASUNTO: Reanudar Proceso y requiere parte demandante so pena de aplicar artículo 317 cgp**

Vencido como se encuentra el término de la suspensión del proceso, se ordena reanudar el presente proceso, en los términos que insta el artículo 163 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto por estados, dé cumplimiento a la carga procesal consistente en indicar al despacho si el acuerdo celebrado con las partes ya ha sido consumado, caso en el cual deberá presentar la solicitud de terminación anormal del proceso bajo alguna de las causales consagradas en los arts. 312 y siguientes del C. G del P., o si debe continuarse con el proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de

manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

f.m

<b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> _137_____ <b>Hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.</b> DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ <b>SECRETARIA</b>
--

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecd6838a0e515ee13042846c87bf96435d4c107f94d0e24b23e08cf7101df**  
Documento generado en 18/08/2021 07:43:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00165
Asunto	No se tiene en cuenta notificación electrónica – Se requiere a la parte demandante so pena decreto desistimiento tácito.

Se incorpora memorial aportado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual, aporta diligencias de notificación electrónica de la demandada MANUELA LÓPEZ GARCÉS realizada el día 15 de julio de 2021 (PDF No. 16)

Sea lo primero advertir, que la parte demandante aporta evidencia de obtención del correo electrónico de la citada codemandada, indicando que la misma fue obtenida por una relación comercial que sostuvo la demanda con la empresa SOUVENIR GROUP SAS; cumpliendo así con este requisito.

[Get Outlook para Android](#)

---

**From:** manuela lopez garces <manulalopez@hotmail.com>  
**Sent:** Saturday, August 30, 2014 10:09:39 AM  
**To:** souvenirsas@hotmail.com <souvenirsas@hotmail.com>  
**Subject:** FW: factura

---

**From:** yenhonmedellin@hotmail.com  
**To:** manulalopez@hotmail.com  
**Subject:** factura  
**Date:** Fri, 29 Aug 2014 12:53:48 -0500

hola  
en el archivo adjunto te envió la factura pendiente

Ahora, a pesar de haber resultado positiva, la misma no es aceptada, toda vez que es necesario que esta Dependencia pueda descargar y cotejar los anexos enviados.

Se hace necesario, que el profesional del derecho aporte el correo emitido por "Domina Entrega Total SAS", en el cual reposa no solo la constancia emitida por ellos sobre el resultado del envío, sino que también reposan los enlaces que permite abrir lo anexos asociados. Lo anterior, toda vez que lo aportado, no tiene activos los enlaces que permiten verificar cuales fueron los anexos enviados.

Señora

Manuela López Garcés

Adjunto envió constancia de notificación personal.

En el archivo adjunto encontrara las siguientes piezas procesales

Formato de Notificación

Copia de la demanda

Copia del escrito de subsanación de la demanda

Auto admisorio de la demanda

Auto que ordena hacer nuevamente la notificación

Anexos

---

[Adjuntos](#)

---

CONSTANCIA\_DE\_NOTIFICACION\_PERSONAL\_A\_LA\_DEMANDADA\_CON\_ANEXOS\_VF.pdf

---

[Descargas](#)

---

--

No se requiere una impresión de la certificación postal que luego se digitalizó, lo que esta Agencia Judicial requiere es que aporte esa constancia en el formato electrónico en el cual fue proporcionada, no se imprima ni digitalice, simplemente, adjunte el archivo digital de la plataforma de "Domina Entrega Total SAS", que tiene activos los enlaces de los anexos enviados en el correo.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

# NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpq

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #**   137    
  
HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.  
  
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**254eb87101cc1c36eb69d297da78d1edd3f096dda631c53bc1e55b7cbb646f  
6c**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00170-00**

**ASUNTO: Solicitud resuelta- pone conocimiento y requiere parte demandada**

Teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico y frente a lo manifestado por la parte demandada, se hace saber que la entrega de los dineros fue autorizada desde el día 14 de Julio del año 2021.

En consecuencia, se reitera que los títulos judiciales a favor del señor Jair Zapata Rendón pueden ser cobrado directamente en cualquier oficina del Banco Agrario de Colombia S.A, para lo cual se hace necesario presentar la cedula de ciudadanía e indicar que el radicado del proceso el cual es; 05001-40-03-016-2020-00170-00 del Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad de Medellín.

Asi mismo, se hace saber que el oficio comunicando el oficio de levantamiento de la medida cautelar, fue nuevamente diligenciado en cumplimiento de las disposiciones del decreto 806 de 2020, desde el día 02 de Julio de 2021, tal como se evidencia en providencia del día 12 de julio del presente año.

De otro lado y teniendo en cuenta el certificado defunción allegado, advierte el Despacho, que las sumas de dinero que se encuentran depositas para el proceso, estarán en custodia del Despacho hasta que se adelante el trámite de sucesión respectivo, caso en el cual el valor hará parte del activo de la masa herencial de la sucesión del señor GENARO ZAPATA RÉNDON.

Total, depósitos judiciales a favor del causante señor \$ **4.536.281**, sumas que deben hacer parte de activo de la sucesion del causante ante mencionado, tal como se evidencia a continuación:

Consulta								
Deudado			Número Identificación		79953405			
CEDULA DE CIUDADANIA GENARO ANTONIO			Apellido		ZAPATA RENDON			
Número Registro 9								
Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
413230002509696	8909077523	SANTA FE EU	ARRENDAMIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 481.776,00	
413230003523109	8909077523	SANTA FE EU	ARRENDAMIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 530.270,00	
413230002538855	8909077523	SANTA FE EU	ARRENDAMIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 501.994,00	
413230002552119	8909077523	SANTA FE EU	ARRENDAMIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 501.994,00	
413230002567287	8909077523	SANTA FE EU	ARRENDAMIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 512.271,00	
413230002581904	8909077523	SANTA FE EU	ARRENDAMIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 501.994,00	
413230002597521	8909077523	SANTA FE EU	ARRENDAMIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 501.994,00	
413230002611846	8909077523	SANTA FE EU	ARRENDAMIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 501.994,00	
413230002626521	8909077523	SANTA FE EU	ARRENDAMIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 501.994,00	
							Total Valor \$ 4.536.281,00	
Registros								

Cumplido lo anterior, se procederá con la entrega de las sumas de dineros en virtud de la medida cautelar decretada en el proceso.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ**  
**JUEZ**

FM

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL  
MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_\_\_137\_\_\_\_

**Hoy 19 de agosto DE 2021, a las 8:00 A.M.**

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ  
**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b07980dc7455a4668305d7e1447ef9b31295265548b9fd5856d38bf2257ed3**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00196

Asunto: Autoriza Envío de Notificación por Aviso

Se incorpora citación para notificación personal enviada al codemandado ALBERTO DE JESÚS VARGAS, con resultado positivo. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que realice la notificación por aviso, de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora, la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso deberá realizarse con observancia de las siguientes directrices:

1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso
2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.
3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)
4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación
5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido
6. Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación
7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda comunicarse con este despacho, siendo ellos: [cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el WhatsApp 301-453-4860

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpg

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #**     137    

HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**852d3442963134fddb2bacaa2f353a4dc741e707b13d08530f  
eeaaa2ed3b5b**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00266-00**

**ASUNTO: FIJA FECHA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**

Realizadas la inclusión de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión en cumplimiento a las disposiciones del artículo 10 del decreto 806 de 2020, y cumplidos como se encuentran los presupuestos de que trata el inciso 1° del Art. 501 del CGP, es del caso fijar fecha para para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de la deuda y bienes de los causantes. Para tal efecto, se señala para el día 26 de noviembre del año 2021, las 9: 00 am

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

# NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**Juez**

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Se notifica el presente auto por

ESTADOS #   137  

Hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ  
**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica

4/12

Código de verificación: **90f184914908c6ea7b8f2d95196128fff67ed168b122865871e50bdd079297f1**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:05001-40-03-2020-00389**

**ASUNTO: Requiere demandante, so pena de aplicar articulo  
317 cgp**

Perfeccionada como se encuentra la medida cautelar, se insta a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. Para cumplir con dicha carga cuenta con el término de **30 días** so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

f.m

<b>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> ____137_____ <b>Hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.</b>  DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ <b>SECRETARIA</b>
--

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bc2e638ed924c2bc6122ada97cbe07dbe74a449507f3c0ff61f3a62aae8e5f**  
Documento generado en 18/08/2021 07:43:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00389-00

ASUNTO: Requiere parte demandante- pone conocimiento

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte solicitante, respuesta a oficio allegada por la Secretaría de Transporte y Transito de Medellín, para los fines que estime pertinentes. El referido documento podrá ser consultado en el siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202020/0500140030162020003890/0/02CuadernoMedidas/05RespuestaOficioSecretariaMovilidad.pdf?csf=1&web=1&e=Z2bRaQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202020/0500140030162020003890/0/02CuadernoMedidas/05RespuestaOficioSecretariaMovilidad.pdf?csf=1&web=1&e=Z2bRaQ)

Así mismo y a efectos de impartir el trámite subsiguiente, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el historial del vehículo objeto de embargo e informe cual es el municipio donde circula el rodante. Lo anterior, con el fin de comisionar para la diligencia del secuestro del vehículo.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera

virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ  
JUEZ**

F.M

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADOS # ____137____</b></p> <p><b>Hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 A.M.</b></p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdf00854fceb7fbed211ae56badbbf6977401dbc83b10de020c20e670d940d82**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 05001-40-03-016-2020-00416-00**

**Asunto: Incorpora- requiere**

Se incorpora al expediente la constancia de la notificación por aviso a la señora LUZ MERY ORTEGA MONTOYA, con resultado positivo, pero no se logra evidenciar los anexos que se adjuntaron con la notificación, ni es clara el acta de entrega. Se insta para notificar en debida forma

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_\_\_137\_\_\_\_

**Hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 A.M.**

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIA**

**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**f983c630e34b6ca1901ae9744c1ab8c080f7f45dde72e19fe760a02de92b17c1**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001-40-03- <b>016-2020-00492</b> -00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	ESTEBAN CAMPO ARISTIZÁBAL
<b>Asunto:</b>	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.265.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

**CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ  
JUEZ**

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en Derecho	Cuaderno principal	<b>\$1.265.000</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.265.000</b>

Firmado Electrónicamente

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ  
SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001-40-03- <b>016-2020-00492-00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	ESTEBAN CAMPO ARISTIZÁBAL
<b>Asunto:</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)*", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

**TERCERO:** En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

**CUARTO:** Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**QUINTO:** Se incorpora al proceso la liquidación de crédito allegada al proceso por la parte actora, la cual se dejará a disposición de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales para lo de su competencia.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # \_137\_\_\_\_\_**

HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

**SECRETARIA**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c17de6a2ec576d5602f3d483b7b7f6771f156558ae09d9cad350dce4f0d645e**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00642-00**

**ASUNTO: ORDENA NO ENTREGA DINEROS A FAVOR ENTIDAD  
DEMANANTE- PONE CONOCIMIENTO**

Frente al correo electrónico allegado por la representante legal de la entidad demandante; advierte el Despacho que no es procedente la entrega de los dineros, por cuanto el proceso terminó por pago de las cuotas en mora desde el día 15 de marzo de 2021, ordenando, además; .... **"Numeral CUARTO: Los dineros que se encuentran consignado al proceso por concepto de la medida cautelar decretada, devuélvase a quien se le hicieron las retenciones."** Providencia que se encuentra en firme y no fue reparo por las partes.

En consecuencia, se ordena la devolución de los dineros que se relaciona continuación a favor del demandado señor VICTOR JOSÉ DEL BECHIO DIAZ



Prosperidad  
para todos

Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003640078	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 338.759,00
413230003648043	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 344.217,00
413230003665113	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 344.217,00
413230003680196	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 344.217,00
413230003693336	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 344.217,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 1.715.627,00</b>

**Total, dineros a entregar a favor del demandado \$ 1.715.627**

La orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia, se hará en cumplimiento a las medidas temporales por el COVID 19, según las directrices establecidas en la circular PCSJC20-17 emitida el día 29 de abril del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADOS #</b> ___137_____</p> <p><b>Hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 A.M.</b></p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____ <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**808d30ba01a33e93ac004296253b968089ea71ed35d00dbfa64a108  
34ff5651e**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 05001-40-03-016- 2020-00784-00**

**Asunto: Incorpora y requiere parte demandada**

Dada la manifestación vía correo electrónico por la parte demandada señor JAIRO CAMILO CASTILLO, es pertinente hacer las siguientes anotaciones

En primer lugar, en virtud de la medida cautelar decretada en el proceso, el señor cajero pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, puso a disposición de este Despacho Judicial, las sumas de que se relacionan a continuación, según información suministrada por el empleado encargado de depósitos:

Titulo	fecha	Valor
413230003641784	30/12/2021	\$ 802.619
413230003656354	01/02/2021	\$ 771.371
413230003669016	03/03/2021	\$ 774.343
413230003684328	06/04/2021	\$ 774.343
413230003698776	05/05/2021	\$ 774.343

**Total, dineros puestos a disposición del proceso \$ 3.897.009**

Seguidamente, las partes en el escrito de terminación allegado indicaron expresamente que se le entregará a la parte demandante la suma de \$ 3.400.000, tal como quedó señalado en el auto que terminó el proceso por pago total de la obligación, y los dineros que excedan de dicha suma, o los que sean consignados

con posterioridad a este se entregaran a quien se le hicieron las retenciones, sumas de dineros que fueron autorizadas para su cobro ante la entidad Bancaria.

Finalmente, y luego de cancelar las sumas de dinero ya referenciadas a la parte demandante, quedó un excedente de \$ **497.009**, sumas entregadas a quien se le hicieron las retenciones y fueron cobrados por el beneficiario señor JAIRO CAMILO CASTILLO, en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia.

Ahora y frente a la inconformidad presentada, este Despacho considera pertinente REQUERIR al demandado para que dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de este auto por estados, allegue a este Juzgado el comprobante de todas las deducciones efectuadas por el Cajero pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, en virtud de la medida cautelar decretada, y proceder a verificar cada una de las sumas que fueron consignadas en la cuenta depósitos judiciales del este Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior, el Juzgado estará en plena disposición para aclarar lo concerniente a la entrega de dineros ya efectuada.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

## JUEZ

<b>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> ____137_____ <b>Hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.</b> <b>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</b> <b>SECRETARIA</b>
---

f.m

### Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**163d0aa82a4d180315fb7414063c8a456af74eecf0459f0ad756fa3f06b9ab72**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00887 00**

**ASUNTO: Incorpora y requiere parte so pena aplicar artículo 317 cgp**

Se incorpora al expediente respuesta al oficio allegado por la **EPS SURA**, mediante la cual informan los datos de localización de la señora DORALBA VELÁSQUEZ GÓMEZ, respuesta que puede ser consultada en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202020/05001400301620200088700/1%20DEMANDA%20PRINCIPAL/16RespuestaOficioEPSSura.pdf?csf=1&web=1&e=6JkufR](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202020/05001400301620200088700/1%20DEMANDA%20PRINCIPAL/16RespuestaOficioEPSSura.pdf?csf=1&web=1&e=6JkufR)

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice las gestiones necesarias para notificar a la demandada del auto que admite la demanda, so pena de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso

Seguidamente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del

caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADOS #</b> __137_____</p> <p><b>Hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 A.M.</b></p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u></b> _____ <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**abb8a2a657a8a1201897b9166b17608c23a41c79a91d1311bbdbc5d1a2  
f3af9e**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001-40-03-016-2020-917-00**

**ASUNTO: No entrega dineros y pone conocimiento**

Frente a la solicitud allegada por vía correo electrónico por la gerente de la entidad demandante, se pone en conocimiento la relación de depósitos judiciales, en virtud de la medida cautelar decretada en el proceso acá referenciado.

Banco Agrario de Colombia		Properidad para todos				
NIT. 800.037.800-8						
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003668887	860066279	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 1.618.295,00
Total Valor						\$ 1.618.295,00

Total, depósitos judiciales para el proceso \$ 1.618.295. Así mismo, se hace saber que la entrega de los depósitos Judiciales, solo es procedente en los términos que establece el artículo 447 del Código General *del Proceso*, y aún no es el momento procesal para la entrega de los mismos.

De otro se incorpora y pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por la parte demandante, sobre los datos de localización de la señora LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202020/05001400301620](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202020/05001400301620)

[200091700/1%20CUADERNO%20PRINCIPAL/35MemorialRequerimiento.pdf?c sf=1&web=1&e=CZ87MD](https://200091700/1%20CUADERNO%20PRINCIPAL/35MemorialRequerimiento.pdf?c sf=1&web=1&e=CZ87MD)

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ**  
**JUEZ**

FM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____137_____</p> <p><b>Hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.</b></p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b0137234d946f8ebf3088ae1d851d40ffa3c8e238520b0f7382932f0bd0c3**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 05001-40-03-16-2021-00046-00**

**Asunto: Incorpora-repetir notificación- requiere parte demandante so  
pena de aplicar artículo 317 cgp**

Se incorpora nuevamente al proceso la constancia de envío de notificación a la parte demandada GUSTAVO LÓPEZ ROMAN, a través de los medios eléctricos, para lo cual se le hace saber a la parte demandante, que en providencia del día 15 de junio de 2021, la misma fue incorporada al proceso ordenándose repetir la notificación de la accionada en los términos allí indicados.

Si bien, la parte actora a la fecha no ha manifestado como obtuvo dicha dirección electrónica, el despacho previo a validar la misma, ha requerido a la parte actora en autos anteriores, para que aporte las evidencias correspondientes o pruebas que respalde dicha información, de lo contrario deberá notificar a la parte demandada en una dirección física. Véase nuevamente auto del día 15 de junio de 2021.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para de cumplimiento a lo ordenado y realice nuevamente la notificación en debida forma a la parte demandada.

Es menester indicar al memorialista que la notificación remitida a través de medios electrónicos debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y cumplir con las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, de lo cual deberá allegar constancia a este Despacho.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

F.M

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #** \_\_\_\_\_137\_\_\_\_\_

**Hoy 19 de agosto DE 2021 a las 8:00 A.M.**

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ  
**SECRETARIA**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5956ff0c6acff14aa795d4c1c862b200f2b05623feb707ec24a9000c45030098**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SOLICITUD COMISIÓN PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00114-00
Solicitante	CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
A favor de	UNIFIANZA S.A. COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S.A.S.
Solicitado	SU ENVIO S.A.S. (arrendataria) CATALINA GIRALDO RUÍZ (deudora solidaria)
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO
Interlocutorio	Nº 1374

El señor apoderado judicial de la parte demandante allegada escrito indicando que por entrega voluntaria del bien inmueble, se desiste de la comisión de entrega.

Es de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora en memorial del día 09 de agosto del año que avanza, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de COMISIÓN PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.

**SEGUNDO:** Archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P). Se entiende además que la demanda será retirada de manera virtual y no requiere trámite alguno, toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _137_____</p> <p><b>Hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.</b></p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firm

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc74b2ecfddcc02259817227f7986c1623963237d86b0f2b623aab885c511f15**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 05001-40-03-16-2021-00245**

**Asunto: INCORPORA-Requiere parte interesada**

Frente al correo electrónico allegado por la parte interesada en la prueba, quien adjunta el interrogatorio de parte para la audiencia, se pone de presente que el mismo será incorporado al proceso en el momento procesal oportuno.

De otro lado se hace necesario requerir a la parte interesada en la prueba procesal peticionada, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 16 de junio de 2021, esto es, gestionando el envío de la notificación personal a la parte convocada, conforme lo establece el decreto 806 de 2020 o el artículo 292 del CGP, para lo cual allegará constancia de envío y entrega de la misma.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

F.M

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #** \_\_\_\_137\_\_\_\_\_

**Hoy 19 agosto de 2021 a las 8:00 A.M.**

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ  
**SECRETARIA**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e72c5b7b8b4ff8cf5593fe92c826fa9dc8bfdd56ad3f9ee2df13cbbbeab790f5**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 71
Demandante	GRUPO EMPRESARIAL SKY SAS.
Demandado	YENNY YOMALY GIRALDO OSPINA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-00293-00
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Notificado la parte demandada en debida forma por el intermedio del Juzgado, el término de notificación transcurrió sin que realizará manifestación alguna a través del correo electrónico establecido por el Juzgado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por GRUPO EMPRESARIAL SKY SAS. en contra de YENNY YOMALY GIRALDO OSPINA, es preciso hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

*F.M*

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_137\_\_\_\_\_

**Hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.**

\_\_\_\_\_  
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERRE  
SECRETARIA

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0d1f678c9c495c5ee05637734f232cdc70f42eafb04db2e702bcc511163147**  
Documento generado en 18/08/2021 07:43:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00299-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ANA ISABEL GONZÁLEZ LUJÁN
Asunto:	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$273.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

**CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en Derecho		\$273.000
Gastos notificación	Folio 04 PDF No. 07	\$13.000
Gastos notificación	Folio 04 PDF No. 11	\$13.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$299.000</b>

Firmado Electrónicamente

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**

**SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00299-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ANA ISABEL GONZÁLEZ LUJÁN
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)*", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

**TERCERO:** Sin lugar a oficiar comunicando la remisión del expediente, por cuanto no se hicieron efectivas las medidas cautelares solicitadas.

**QUINTO:** Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpg

Firmado

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS Nro.</b> _____ 137 _____ Hoy <b>19 DE AGOSTO DE 2021</b> a las 8:00 A.M <b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**840d858c97506b85c0008719d1ca376daad5a34ff3536d968a1c79b6e77  
bc36f**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00400
Asunto	No se tiene en cuenta notificación electrónica – Se requiere a la parte demandante so pena decreto desistimiento tácito.

Se incorpora memorial aportado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual aporta diligencias de notificación electrónica del demandado ANDRES FELIPE RIVERA GIRALDO, realizada el día 23 de junio de 2021, al correo electrónico [riveraandres1@hotmail.com](mailto:riveraandres1@hotmail.com); correo desde el cual, el mismo demandado había solicitado información del proceso, según se expuso en auto de fecha 18 de junio de 2021.

Sin embargo, la misma no es aceptada por el Despacho, toda vez que, es necesario que esta Dependencia pueda abrir y cotejar los anexos enviados

Por lo que se hace necesario, es que el profesional del derecho aporte el correo emitido por "CertiMail", en el cual reposa no solo la constancia emitida por ellos sobre el resultado del envío, sino que también reposan los enlaces que permite abrir lo anexos asociados.

No se requiere una impresión de la certificación postal que luego se digitalizó, lo que esta Agencia Judicial requiere es que aporte esa constancia en el formato electrónico en el cual fue proporcionada, no se imprima ni digitalice, simplemente, adjunte el archivo digital de la plataforma de "CertiMail", que tiene activos los enlaces de los anexos enviados en el correo.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir



los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpg

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>  136  </u>  HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.  DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**759fcd53e64187da2b8000977b2e1ccd286558a86360b8621aabf5b6a1c0b4**

**2d**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00419-00
Asunto	Autoriza aviso

Se incorpora citación para notificación personal enviada a la dirección física Calle 52 A No. 62 – 195 Interior 284 del Municipio de Bello, con resultado positivo. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que realice la Notificación por Aviso, de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora, la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso deberá realizarse con observancia de las siguientes directrices:

1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso
2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.
3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)
4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación
5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido
6. Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación

**7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda comunicarse con este despacho, siendo ellos: [cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el WhatsApp 301-453-4860**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpj

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por  
ESTADOS # \_\_\_\_137\_\_\_\_

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

**Juez  
Civil 016  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f084086dd4cc0f8f87ce9d61466e89db0b8fedae9ec9d2dbad830503b45149e**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00496
Asunto	No se tiene en cuenta notificación electrónica – Se requiere a la parte demandante so pena decreto desistimiento tácito.

Se incorpora memorial aportado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual, aporta diligencias de notificación electrónica del demandado realiza el día 14 de julio de 2021.

A pesar de haber resultado positiva, la misma no es aceptada, toda vez que:

1. La información enviada presenta varias inconsistencias.

DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)
COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELVIA MERY BARRIENTOS GALLEGO

No. DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD / MM / AAAA
2021-00496-00	EJECUTIVO	04/05/2021

De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; me permito notificarle de la providencia antes indicada, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día después de dicho envío.

Con la presente se anexan los siguientes documentos:

1. Demanda Archivo PDF. (3 folios)
2. Pruebas y anexos de la demanda Archivo PDF. (8 folios)
3. Auto que libró Mandamiento de Pago Archivo PDF. (4 folios)

Tenga en cuenta que podrá ejercer su derecho a contradicción y defensa, presentando su contestación de la demanda o las excepciones que considere al correo electrónico del despacho judicial, [cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co) para esto deberá indicar el número de radicado en el asunto de su correo electrónico, sin embargo, en caso que no cuente con medios electrónicos para hacerlo, deberá solicitar al Juzgado en el número telefónico del Despacho judicial, 262 78 48- 511 76 53 que se le agende una cita para que sea atendido presencialmente.

Cordialmente,

Se mezclan los mandatos contenidos en los artículos 291 y 292 del CGP, que corresponde a notificación en una dirección física, y lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que corresponde a notificación por correo electrónico.

Se indican de forma errada los datos de contacto de esta dependencia judicial, los cuales corresponden es a correo electrónico [cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y atención virtual a través de WhatsApp en el abonado 3014534860.

2. Es necesario que esta Dependencia pueda verificar el correo enviado a la demandada, a fin de verificar el contenido del mismo junto con sus anexos.

Se hace necesario, que la profesional del derecho aporte el correo emitido por "Servientrega", en el cual reposa no solo la constancia emitida por ellos sobre el resultado del envío, sino que también reposan los enlaces que permite abrir lo anexos asociados. Lo anterior, toda vez que lo aportado, no tiene activos los enlaces que permiten verificar cuales fueron los anexos enviados.



Circular 74 No.76E - 49. TEL: 444.22.08 MEDELLIN  
Correo: [administrativa@quinonesiaramilloasociados.com](mailto:administrativa@quinonesiaramilloasociados.com)

No se requiere una impresión de la certificación postal que luego se digitalizó, lo que esta Agencia Judicial requiere es que aporte esa constancia en el formato electrónico en el cual fue proporcionada, no se imprima ni digitalice, simplemente, adjunte el archivo digital de la plataforma de "Servientrega", que tiene activos los enlaces de los anexos enviados en el correo.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en

cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpj

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> ____137_____  HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.  DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42bc92f6b0421a14e2defe06c2136f014648b01b282ed9c574da43ee06248b  
c0**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00758
Asunto	No se tiene en cuenta notificación electrónica – Se requiere a la parte demandante so pena decreto desistimiento tácito.

Se incorpora memorial aportado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual aporta diligencias de notificación electrónica de la parte demandada señores ALBERTO ENRIQUE BUELVAS JIMÉNEZ, LUIS RAFAEL CASTRO PRETEL, LINA MARÍA BARRIOS PINTO y BELIS SILVANA BARREIRO PINTO, realizadas el día 15 de julio de 2021, a las direcciones de correo electrónico que reposan en el archivo PDF No. 04 del cuaderno principal.

Sin embargo, las mismas no son aceptadas por el Despacho, toda vez que, es necesario que esta Dependencia pueda verificar y descargar los anexos enviados.

Se hace necesario, que el profesional del derecho aporte el correo emitido por “Servientrega”, en el cual reposa no solo la constancia emitida por ellos sobre el resultado del envío, sino que también reposan los enlaces que permite abrir lo anexos asociados.

No se requiere una impresión de la certificación postal que luego se digitalizó, lo que esta Agencia Judicial requiere es que aporte esa constancia en el formato electrónico en el cual fue proporcionada, no se imprima ni digitalice, simplemente, adjunte el archivo digital de la plataforma de “Servientrega”, que tiene activos los enlaces de los anexos enviados en el correo.

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la cual puede ser descargada en el siguiente enlace, o ser solicitada a través del canal virtual que más adelante se indicará.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWDInnZZIulDpjUO1i1fPtMBUzpdrrhltA0eXZOgjW1JvA?e=MljtA6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDInnZZIulDpjUO1i1fPtMBUzpdrrhltA0eXZOgjW1JvA?e=MljtA6)

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpg

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # _137_____</b></p> <p>HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**161c7536d0d99aa323c24df626f5c1429dbe3c35aaf3fb60f01d1339b5009cbf**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00776-00
Asunto	Incorpora respuestas, ordena oficiar de nuevo.

Se incorpora respuesta proveniente de Cámara de Comercio de Medellín, en la que informa que procedió con el registro de la orden de embargo sobre los establecimientos de comercio **MOBILE EKO** con el número de matrícula 62316302, y **MOBILE EKO CENTRO** con el número de matrícula 67061402, advirtiendo que sobre los mismos se presenta concurrencia de embargo con el JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN, proceso Radicado 05001-40-03-015-2020-00075-00; respuesta que puede ser solicitada, a través del canal virtual designado para ello por el Despacho, y el cual más adelante se indicará.

Ha de tenerse en cuenta que el escrito de solicitud de medidas, no se solicitó el Secuestro de los establecimientos de comercio de los cuales petitionó el embargo.

Ahora, respecto de la respuesta dada por la entidad BANCO DAVIVIENDA en la que indica que no fue procedente inscribir la orden de embargo decretada, toda vez que la firma digital impuesta en el oficio a ellos enviado presenta problemas de validez; se ordena remitir de nuevo el oficio a la entidad en mención junto con este auto para informarles que la validez del oficio también se determina por el origen del correo, es decir, se remitió desde la cuenta institucional de este Despacho, por ende, proviene de esta Dependencia Judicial y, las firmas digitales, a veces, pueden presentar inconvenientes para su verificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice todas las actuaciones tendientes a que las medidas cautelares se consuman; o solicite el decreto de nuevas medidas cautelares; si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada; ello en punto a impartir los

trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpj

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # _137_____</b></p> <p>HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bdfedabe600a53b37b0641522099f5faffe7721b6536a975adcfd2a6c4ba552**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00825</b> -00
Demandante	GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO SA
Demandado	JENNY VIVIANA GARCÍA GARCÍA
Asunto	INADMITE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**PRIMERO.** Aclarará las pretensiones según corresponde a cada uno de los pagarés objeto de recaudo. Lo anterior, toda vez que, confunde las pretensiones realizadas con la identificación de los pagarés objeto de recaudo, al indicar el número de identificación de cada pagaré de manera contraria.

Tal situación se evidencia en la pretensión segunda, al indicar que se adeuda respecto del **pagaré No. 136463**, por concepto de capital la suma de \$14.153.622; cuando dicho pagaré se firmó por un capital de Ocho Millones de Pesos ML, y reconoce que la mora se presenta desde el 29 de junio de 2020, por lo que la suma indicada como adeudada no coincide con el pagaré referenciado.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado), y deberá allegar las pruebas o evidencias que acrediten la misma.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P,  
el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA**.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpj

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS No. \_\_137\_\_**  
Hoy, 19 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 a.m.  
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feca84e70dc5df6b679afebf8348868974a7de138adbf3d994aff1f211fa421**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00835-00
Demandante	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
Demandado	WILSON FERNEY FLOREZ CASTAÑO
Asunto	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA.
Interlocutorio N°.	1383

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por la apoderada de la parte accionante en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda.

En consecuencia, conformidad con el artículo 92 del C. G del P., se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Como la demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera



virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>¿ESTADOS # <u>  137  </u></p> <p><b>Hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 A.M.</b></p> <p style="text-align: center;">DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____ <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa7e8181c519449eaca02f3e836c1709add442ab61e8112749df30f8e96eac7a**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SOLICITUD COMISIÓN PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-016-2021-00845-00
Solicitante	CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
A favor de	ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ S.A.S
En contra de	Leidi Yohana Garzón Cardona y a Gloria Enith Cardona Vélez
Asunto	ADMITE Y COMISIONA
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1350

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con la Ley 820 de 2003 y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado, ubicado en la CR 54 # 58 - 26, Medellín (Antioquia del municipio de Medellín, con base en el ACTA DE CONCILIACIÓN celebrada el 06 de abril de 2021, acuerdo que fue incumplido por la señora **LEIDI YOHANA GARZÓN CARDONA Y GLORIA ENITH CARDONA VÉLEZ** quienes se comprometieron a restituir el inmueble referido el día 30 de junio de 2021.

Se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO, para realizar dicha diligencia de entrega. Al comisionado se le conceden amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario de acuerdo con el artículo 112 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

f.m

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADOS # ___137_____</b></p> <p><b>Hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 A.M.</b></p> <hr/> <p><b>SECRETARIO</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3ad7c4318b8081d7af415d27c3a06698da36ee286577d319f2eeb3080319a9**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00871-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ LONDOÑO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1371

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda **ejecutiva**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**PRIMERO:** Complementará las pretensiones y hechos, indicando a qué periodo de interés de plazo corresponde la suma de \$2.450.731

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado), y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero; INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos expresados anteriormente.

**Segundo:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

F.M

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____137____</p> <p><b>Hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.</b></p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p><b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d80875c67ef2ab8e06a20c3b7fe48d66937fcf6f74ac20a1efb5600c8f533**

**8f**

Documento generado en 18/08/2021 07:43:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**